

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderada judicial por el señor **RAFAEL MICOLTA VARGAS**, en contra de los señores **YEISON ANDRES BALANTA POPO, JORGE ALBERTO MERCHANT CASTILLO, JORGE ENRIQUE LOPEZ MUÑOZ** y la señora **MARIA AURORA POPO GUEVARA**, el apoderado de la parte actora aporta acuerdo allegado con el demandado el señor YEISON ANDRES BALANTA POPO.

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado por el apoderado de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, el escrito allegado por el apoderado de la parte actora el mismo, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00204-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>042</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>10 DE MARZO DE 2023</u>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023
A despacho del señor Juez la presente demanda, con solicitud del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 332
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, en contra del señor **GUIOVANNY MONCAYO**, el apoderado de la parte actora solicita requerir a las entidades bancarias tales como el BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, porque a la fecha no han dado respuesta al oficio de embargo No. 017 de fecha 13 de enero de 2021.

Así las cosas, se ordenará requerir a las entidades bancarias tales como el BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, con el fin de que se sirva dar respuesta al oficio de embargo No. 017 de fecha 13 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: REQUIERASE a las entidades bancarias tales como el BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, con el fin de que se sirva dar respuesta al oficio de embargo No. 017 de fecha 13 de enero de 2021. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00693-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **042** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **10 DE MARZO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 27 de febrero de 2023

A despacho del señor Juez el presente asunto con memorial aportado por la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTINTIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO** instaurado en causa propia por **LUZ ANGELA TOVAR CAICEDO** contra el señor **ARGEMIRO SOTO ARREDONDO y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, la parte actora allega publicación realizada en el Diario Occidente el día 11 de diciembre de 2022, donde se emplaza a la parte demandada, sin que hasta la fecha se tenga requerimiento para notificar al demandado o terceros dentro del presente asunto.

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P, procede el Despacho a ordenar por secretaria realizar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo cual se sentirá surtido el emplazamiento transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, momento en el cual se procederá a designar curador ad litem a las personas emplazadas en caso de que no concurran a notificarse del proceso.

Por otra parte, la apoderada del actor aporta registro fotográfico que da constancia de la instalación de la valla de que trata el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, y el certificado de tradición del bien inmueble que se pretende usucapir donde consta la inscripción de la presente demanda, este último se agregara a los autos para que obre y conste.

Ahora bien, frente a la valla instalada en el predio objeto del presente asunto, es preciso traer a colación los precisos términos de la norma que lo regula, esto es el numeral 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, que a la letra reza:

"El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*

g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Leído con detenimiento el contenido de la valla que se allega en fotografías, el despacho observa que cumple con los requisitos, antes determinados por lo que se tendrá por realizada y por secretaria inclúyase su contenido en el Registro Nacional de Pertenencias del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los documentos allegados por la demandante que da cuenta de la publicación del edicto emplazatorio del extremo pasivo.

SEGUNDO: Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a las personas demandadas dentro del presente asunto, término que se entenderá vencido una vez transcurran quince (15) días desde su realización.

TERCERO: Surtido lo anterior vuelvan las presentes diligencias a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

CUARTO: AGREGUSE a los autos el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-604616, donde consta la inscripción de la presente demanda.

QUINTO: TENGASE por instalada la valla ordenada en el numeral 7° del auto admisorio de la demanda.

SEXTO: INCLUYASE el contenido de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00718-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **042** se notifica el auto que antecede

Jamundí, **10 DE MARZO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023

A Despacho del señor Juez, con el memorial en el cual se aporta la cesión del crédito que hace la demandante a favor del señor JAIME FERNANDO TREJOS BAENA del crédito involucrado dentro del presente proceso. Sírvasse proveer

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 330
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en nombre propio por la señora **MARIA EDITH BOCANEGRA TOVAR** en contra del señor **GERMAN ASDRUBAL HERRERA GIRALDO**, se pone de presente al Despacho la CESIÓN DEL CREDITO, realizada por la demandante a favor del señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, identificado con la cedula de Ciudadanía No 19.381.711 de Bogotá D.C. (obranste en el expediente digital).

Ahora bien, como quiera que la cesión allegada involucra el crédito cobrado en el presente proceso y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a las prescripciones sustanciales y adjetivas (Artículo 1959 y siguientes del Código Civil), el Juzgado ve procedente aceptarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito de cesión, para que obre y conste dentro del presente proceso (obranste en el expediente digital).

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESION DE CREDITO, que hace la señora **MARIA EDITH BOCANEGRA TOVAR**, quien actúa a nombre propio a favor del señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, identificado con la cedula de Ciudadanía No 19.381.711 de Bogotá D.C, quienes suscriben la respectiva cesión, en la forma que se indica en el escrito allegado y de conformidad con lo normado en el artículo 1959 del Código Civil.

TERCERO: TENGASE como **CESIONARIO** al señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, identificado con la cedula de Ciudadanía No 19.381.711 de Bogotá D.C, de los derechos del crédito involucrado dentro del presente proceso, que le correspondían a la señora MARIA EDITH BOCANEGRA TOVAR, en los términos y para los efectos del escrito de cesión aportado a los autos. (Artículos 1959 y siguientes del Código Civil).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente cesión del crédito a la parte demandada POR ESTADO, toda vez que se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00959-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>042</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 10 DE MARZO DE 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado, informando la admisión de la solicitud de procedimiento de negociación de deudas de la sociedad CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELECTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. siglas CABLEARTE S.A.S. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 326
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en contra de la **SOCIEDAD CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELECTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, se tiene conocimiento de que en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, se admitió el tramite del proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL en los términos del artículo 2 de la ley 1116 de 2006, de la sociedad aquí demandada, en razón a la comunicación allegada por parte del señor LUIS FERNANDO LIAN ARANA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.634.270, actuando en calidad de Representante Legal CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELECTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S, siglas CABLEARTE S.A.S identificada con NIT 900650494-8, quien allega copia del auto proferido por la Superintendencia de Sociedades que da cuenta de su admisión obrante en el expediente digital; solicitando la remisión en el proyecto de calificación, graduación y determinación de derechos de votos.

Por lo que este despacho judicial procederá a remitir el proceso en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, email: webmaster@supersociedades.gov.co; Calle 10 No. 4-40 Oficina 201 Edificio Bolsa de Occidente de la Ciudad de Cali, tal como se expuso en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELESE su radicación en el libro respectivo y anótese su salida.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00462-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 042 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 10 DE MARZO DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito solicitando la notificación por aviso. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO** contra **NILVA GOMEZ DE LOAIZA** en condición de cónyuge supérstite del señor **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ (Q.E.P.D)**, **JORGE ELIECER, MARIO ALONZO, ALBERTO, CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ** como hijos del causante **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ (Q.E.P.D)** y **CAROLINA, ALEJANDRA y CESAR LOAIZA GUTIERREZ** como hijos del causante **JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ (Q.E.P.D)**, el apoderado de la parte actora solicita se ordene la notificación por AVISO de la parte demanda la señora **CAROLINA LOAIZA GUTIERREZ**, conforme los establece el artículo 292 del CGP.

Revisado detenidamente el expediente, el Despacho se percata que teniendo en cuenta que la parte actora el día 12 de diciembre de 2022 presentó la constancia de entrega de la citación para la diligencia de notificación personal con resultado positivo a la señora **CAROLINA LOAIZA GUTIERREZ**.

Así las cosas, se ordena al solicitante proceda a realizar la notificación por aviso de conformidad con el inciso 3 del artículo 292 del C.G.P., que a la letra dice “El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior”; con el fin de evitar desgastes procurando otorgarle al trámite procesal la celeridad y la economía procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ATEMPÉRESE el memorialista a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 292 del C.G.P., que a la letra dice “El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior”, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00778-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 042 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 10 DE MARZO DE 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por las partes, solicitando la suspensión del presente tramite y el levantamiento de las medidas previas. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 329

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO**, en contra del señor **HECTOR DANIEL VICTORIA MUÑOZ**, la señora PAOLA ANDREA SANDOVAL OREJUELA, en calidad de administradora y representante legal de la parte actora coadyuvado por el demandado, informan al despacho que han llegado a un acuerdo consistente en el pago de las cuotas de administración pendientes, intereses moratorios y gastos de procesos jurídicos.

En virtud del anterior acuerdo, solicitan la suspensión del presente tramite e igualmente solicita se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del presente tramite.

Pues bien, teniendo en cuenta que la petición elevada es procedente a la luz de las disposiciones del numeral 2 del art. 161 y el articulo 162 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso, accediendo igualmente al levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, para lo cual por secretaria se libran los correspondientes oficios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO**, en contra del señor **HECTOR DANIEL VICTORIA MUÑOZ**.

SEGUNDO: ORDENESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas, conforme se ha considerado. Por secretaria librense los oficios correspondientes y ubíquense en el cuaderno de medidas previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00933-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 042 de hoy notifique
el auto anterior.

Jamundí, 10 DE MARZO DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de febrero de 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el curador ad litem de los demandados contesto la demanda sin proponer excepciones y fue aportada constancia de inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula del predio objeto de usucapión. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE DECLARACION PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, propuesto en causa propia por **LUZ ÁNGELA TOVAR CAICEDO** contra **ARGEMIRO SOTO ARREDONDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMIANDAS**, se ha constatado por el despacho que se han evacuado todas las órdenes impartidas en la providencia del 09 de febrero de 2022 y su corrección de fecha 9 de noviembre de 2022, se considera pertinente fijar fecha para llevar a cabo la actuación prevista en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE fecha para llevar a cabo la actuación prevista en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P. m, el día **21** del mes de **ABRIL** del año **2023**, a la hora de las **09:00AM**, esto para efectos de realizar inspección judicial al predio que se pretende usucapir.

SEGUNDO: DESIGNESE como perito Avaluador a la profesional adscrita a la Lonja de Propiedad, señora **ADRIANA LUCIA AGUIRRE**, quien deberá acompañar la diligencia y absolver el siguiente interrogatorio:

- Determine si, la propiedad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-604617 es susceptible de ser adquirida por prescripción
- Determine que actos de señor y dueño ha realizado el demandante, en el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-604617
 - Determine la medida y linderos del predio objeto de la usucapión.

TERCERO: FIJESE como gastos provisionales en favor del perito y a cargo del extremo activo la suma de \$600.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEG0

Rad. 2022-01053

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **42** se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **10 DE MARZO DE 2023**

SECRETARIA: Jamundí, 27 de febrero de 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito presentando por el apoderado de los demandantes. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso **VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **HECTOR FABIO OSORIO MUÑOZ** contra **OFELIA MUÑOZ HINCAPIE u OFELIA MUÑOZ de URDINOLA Y DEMAS PERSONAS INCIERTASE INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, el apoderado de la parte demandante solicita se impulse el proceso y se fije fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial.

Frente a este pedimento, deberá el apoderado de la parte demandante atemperarse a lo resuelto mediante proveído del 15 de febrero de 2023, mediante el cual se programó la diligencia solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ATEMPÉRESE el actor a lo resuelto mediante providencia del 15 de febrero de 2023, notificado en estado No. 26 del 16 de febrero de 2023, contenido en el anexo 53 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00553-00

Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 42 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, 10 DE MARZO DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de febrero de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial presentado por la demandada. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.018

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** promovida por **CINDY MARITZA HURTADO ARBOLEDA en representación del menor JJCH** contra **JOFRE MANUEL CABEZAS REALPE**, en fecha 26 de enero de 2023, es allegado poder concedido por el demandado y solicitud de traslado de la demanda.

Pues bien, prevé el artículo 301 del Código General del Proceso que *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

En el caso en ciernes, se cumple la condición prevista en el art. 301 del C.G.P. parcialmente transcrito, razón por la cual se pasa a reconocer personería al profesional del derecho, teniendo por notificado al extremo pasivo por conducta concluyente y dejando a disposición el expediente para que ejerza su derecho de defensa, advirtiéndole que el traslado correrá desde la ejecutoria de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por notificado por conducta concluyente al demandado, señor **JOFRE MANUEL CABEZAS REALPE**, a partir de la notificación en estado de este proveído.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente para actuar al Dr. KHRISTHIAN FELIPE AGUAS BARAJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1'151.937.251 y portador de la T.P No. 229.120 C.S. de la J. como apoderado del demandado.

TERCERO: DEJESE A DISPOSICION el presente expediente para que el demandado ejerza su derecho de defensa, mismo que podrá consultar a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pmjamundi_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpuvHYFZW-BPpsLnMBnq6ZUBAhEPa-PugXEtWPwyKYHZag?e=x415E1

CUARTO: ADVERTASE que el termino de traslado correrá a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00570-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 042 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 10 DE MARZO DE 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de marzo de 2023
A despacho del señor juez la presente solicitud de matrimonio civil. Sírvasse Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 349
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido a este Despacho Judicial la presente solicitud de **MATRIMONIO CIVIL** elevada por el señor **JOSÉ SIGILFREDO CARDNEAS** y la señora **MARIA YANED YATE**, y reunidos los requisitos legales, se procederá a su admisión, fijando como fecha para que tenga lugar la presente diligencia, el día **VEINTIOCHO (28)**, del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, hora **09:00 A.M.**, la cual se realizara de manera **PRESENCIAL**.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 134 del Código Civil, en concordancia con el artículo 626 del Código General del Proceso y armonizado por lo dispuesto en el parágrafo del artículo 21 de la ley 962 de 2005

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Matrimonio Civil.

SEGUNDO: FIJESE fecha para llevar a cabo la diligencia del matrimonio civil del señor **JOSÉ SIGILFREDO CARDNEAS** y la señora **MARIA YANED YATE**, para el día **VEINTIOCHO (28)**, del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, hora **09:00 A.M.**, la cual se realizará de manera **PRESENCIAL**.

Comuníquese lo aquí dispuesto a los solicitantes quienes deberán asistir con los testigos, presentando los respectivos documentos de identidad, en la citada fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00007-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI – VALLE**

En estado No. **042** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **10 DE MARZO DE 2023**